

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 16

VSC-PARP-101-2026

ESTADO No. PARP-101-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **18 de agosto del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	14/08/2026	AUTO PARP No. 316	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16032 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 16032 el Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024 , cuyo ciclo comprende desde el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 , presentado mediante Radicado No. 20261004621562 de fecha 14 de mayo de 2026 . Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 203 del 16 de junio de 2026 , el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. La Reconciliación se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas descritas en el numeral 4.1 del precitado concepto.

ESTADO PARP-101-2026 DEL 18 DE AGOSTO DE 2026

				2. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 16032 el Formulario de la Tercera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2025, cuyo ciclo comprende desde el 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, presentado mediante Radicado No. 20261004621592 de fecha 14 de mayo de 2026. Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 203 del 16 de junio de 2026, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. La Reconciliación se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas descritas en el numeral 4.2 del precitado concepto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR El Contrato de Concesión No. 16032 CUENTA con Programa de Trabajos y Obras - PTO con estándar CRIRSCO - Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR), aprobado por la Agencia Nacional de Minería mediante Auto PARP No 093 del 16 de marzo de 2022, el cual acoge el Concepto Técnico GET No 058 del 23 de febrero de 2022. 2. INFORMAR El Contrato de Concesión No. 16032 NO CUENTA con instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental. 3. INFORMAR al titular minero que debe marcar correctamente los futuros formularios a entregar, nombrando los formularios con las iniciales FRYR seguidas del código del expediente y la fecha de entrega en el orden año-mes-día. 4. INFORMAR a la sociedad titular que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. 16032 NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. 5. INFORMAR al titular minero que podrá consultar los términos de referencia del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales en el siguiente enlace:
--	--	--	--	--

					https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-dereconciliacion-de-recursos-y-reservas dispuesto en nuestra página web www.anm.gov.co . 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No.203 del 16 de junio de 2026. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKF-11171	JORGE MIGUEL TANGARIFE CÓRDOBA – GUILLERMO ADRIÁN GUEVARA CAICEDO	14/08/2026	AUTO PARP No. 317	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OKF-11171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2022-2023, cuyo ciclo comprende desde el 30 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023, presentado al interior del Contrato de Concesión No. OKF-11171, allegado mediante Radicado No. 20261004401502 de fecha 28 de enero de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 y 4.1 del Concepto Técnico PARP No. 187 del 03 de junio de 2026. REQUERIMIENTOS

				1. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. OKF-11171, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente las correcciones y/o adiciones correspondientes al Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo <u>2022-2023</u>, cuyo ciclo comprende del <u>30 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023</u>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 187 del 03 de junio de 2026 pues en el mismo se consider que NO CUMPLE. Por lo tanto, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 187 del 03 de junio de 2026. 2. INFORMAR al titular que el Contrato De Concesión OKF-11171, cuenta con Programa de Trabajos y Obras–PTO aprobado mediante Auto PARP No. 428 con fecha de 20 de diciembre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-085-2022 del 21 de diciembre de 2022.
--	--	--	--	--

					3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. OKF-11171, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por Autoridad Ambiental Competente. 4. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. OKF-11171, que los Formularios de Reconciliación de Recursos y Reservas minerales para la segunda y tercera reconciliación con nombres de archivos RYR_OKF11171_260127_SEGUNDA y RYR_OKF-11171_260127_TERCERA, presentados mediante Radicado No. 20261004401502 de fecha 28 de enero de 2026, para los minerales de Gravas y Arenas, no serán objeto de evaluación hasta tanto no se realicen las correcciones y/o adiciones indicadas en el numeral 3.7 del presente concepto técnico. 5. INFORMAR al titular minero que podrá consultar los términos de referencia del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-dereconciliacion-de-recursos-y-reservas dispuesto en nuestra página web www.anm.gov.co . 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 187 del 03 de junio de 2026. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	0360-52	MARIA ELVIA ESTHER URBANO DE CASTILLO	14/08/2026	AUTO PARP No. 318	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende desde el 15 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, presentado al interior de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, allegado mediante Radicado No. 20261004651082 de fecha 29 de mayo de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARP No. 223 del 23 de julio de 2026. REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, con base en lo establecido en los artículos 115 y 75 de la Ley 685 de 2001 y 75 del Decreto 2655 de 1988, y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende desde el 15 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, tal como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 223 del 23 de julio de 2026, en su numeral 3.5, teniendo en cuenta que el mismo se consideró técnicamente NO CUMPLE. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerán los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que para el acatamiento deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023, por medio de las cuales se dispone lo pertinente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO.
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52 se encuentra VENCIDA desde el 04 de enero de 2026 y que el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI perdió vigencia en la misma fecha. 2. INFORMAR que el título minero 0360-52, NO cuenta con instrumento ambiental vigente, de conformidad con lo expuesto por la Autoridad Ambiental mediante radicado No. 20251003901982 del 26 de mayo de 2025. 3. INFORMAR a la titular minera que debe marcar correctamente los futuros formularios a entregar, los cuales deben nombrarse con las iniciales FRYR seguidas del código del expediente y la fecha de entrega en el orden año-mes-día 4. INFORMAR al titular minero que podrá consultar los términos de referencia del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-dereconciliacion-de-recursos-y-reservas dispuesto en nuestra página web www.anm.gov.co . 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 223 del 23 de julio de 2026. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	14/08/2026	AUTO PARP No. 319	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 13441 el Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende desde el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentado mediante Radicado No. 20261004597232 de fecha 04 de mayo de 2026. Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 202 del 16 de junio de 2026, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. La Reconciliación se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas descritas en el numeral 4.1 del precitado concepto. 2. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 13441 el Formulario de la Tercera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2025, cuyo ciclo comprende desde el 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, presentado mediante Radicado No. 20261004615872 de fecha 12 de mayo de 2026. Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 202 del 16 de junio de 2026, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. La Reconciliación se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas descritas en el numeral 4.2 del precitado concepto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--------------------------	-------	---	------------	----------------------------	--

					1. INFORMAR que el titulo minero 13441, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Autoridad Ambiental competente. 2. INFORMAR que el título minero 13441 CUENTA con Programa de Trabajos y Obras – PTO con estándar CRIRSCO - Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR), aprobado mediante Auto PARP No 541 del 10 de septiembre de 2021, el cual acoge el Concepto Técnico GET No. 283 del 3 de diciembre de 2021. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 13441 que, en los formularios correspondientes a la Segunda y Tercera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales, para los periodos 2024 y 2025, respectivamente, se evidenció un error formal de digitación en los registros R17 y R75, toda vez que el Auto de aprobación corresponde al Auto PARP No. 525 del 22 de diciembre de 2025, y no al Auto PARP No. 565, como se indica en los formularios. Asimismo, se informa que en el formulario correspondiente a la Tercera Reconciliación, el registro R59 contiene un error formal de digitación, al indicar el periodo como 2024, cuando en realidad corresponde al 2025; sin embargo, dicho error no es óbice para su aprobación, toda vez que el ciclo estimado se encuentra correctamente diligenciado, comprendiendo desde el 01/01/2025 hasta el 31/12/2025. 4. INFORMAR al titular minero que debe marcar correctamente los futuros formularios a entregar, nombrando los formularios con las iniciales FRYR seguidas del código del expediente y la fecha de entrega en el orden añomes-día. 5. INFORMAR al titular minero que podrá consultar los términos de referencia del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-dereconciliacion-de-recursos-y-reservas dispuesto en nuestra página web www.anm.gov.co. 6. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. 13441 NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera.
--	--	--	--	--	---

					7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 202 del 16 de junio de 2026. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	0360-52	MARIA ELVIA ESTHER URBANO DE CASTILLO	14/08/2026	AUTO PARP No. 320	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2025, cuyo ciclo comprende desde el 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, presentado al interior de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, allegado mediante Radicado No. 20261004651082 de fecha 29 de mayo de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARP No. 224 del 23 de julio de 2026. REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, con base en lo establecido en los artículos 115 y 75 de la Ley 685 de 2001 y 75 del Decreto 2655 de 1988, y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que

				allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2025, cuyo ciclo comprende desde el 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, tal como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 224 del 23 de julio de 2026, en su numeral 3.5, teniendo en cuenta que el mismo se consideró técnicamente NO CUMPLE. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerán los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que para el acatamiento deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023, por medio de las cuales se dispone lo pertinente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52 se encuentra VENCIDA desde el 04 de enero de 2026 y que el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI perdió vigencia en la misma fecha. INFORMAR que el título minero 0360-52, NO cuenta con instrumento ambiental vigente, de conformidad con lo expuesto por la Autoridad Ambiental mediante radicado No. 20251003901982 del 26 de mayo de 2025. 2. INFORMAR a la titular minera que debe marcar correctamente los futuros formularios a entregar, los cuales deben nombrarse con las iniciales FRYR seguidas del código del expediente y la fecha de entrega en el orden añomes-día 3. INFORMAR al titular minero que podrá consultar los términos de referencia del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-dereconciliacion-de-recursos-y-reservas dispuesto en nuestra página web www.anm.gov.co .
--	--	--	--	--

					4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 224 del 23 de julio de 2026. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH2-12001X	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	14/08/2026	AUTO PARP No. 321	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HH2-12001X, se realizan las siguientes recomendaciones: 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HH2-12001X, NO se le ha generado la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HH2-12001X, NO se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 3. INFORMAR a la sociedad titular que, en atención a la recomendación contenida en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 225 del 24 de julio de 2026, relacionada con la solicitud de suspensión temporal de la vigencia y de las obligaciones del Contrato de Concesión desde el 29 de abril de 2026 hasta el 29 de abril de 2027, presentada por la apoderada mediante Radicado No. 20261004694092 de fecha 22 de junio de 2026 y Radicado ANNA No. 139081-0 de fecha 16 de abril de 2026, el

				trámite y decisión de la referida solicitud serán objeto de ACTO ADMINISTRATIVO INDEPENDIENTE Y DEBIDAMENTE MOTIVADO, en el cual se efectuará el correspondiente pronunciamiento jurídico y se adoptará la determinación a que haya lugar, de conformidad con la normativa aplicable. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HH2-12001X, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1843101010523, expedida por la compañía Seguros del Estado, con vigencia comprendida entre el 25 de mayo de 2026 y hasta el 24 de mayo de 2027, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM -Anna Minería mediante Radicado 141521-0 y Evento 919048 del 28 de mayo de 2026, fue objeto de aprobación mediante Auto No. AUT-908-2368 del 06 de julio de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-085-2026 del 08 de julio de 2026. 5. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HH2-12001X, que, en su debido momento deberá allegar los actos administrativos de viabilidad ambiental y de sustracción de área Zona de Reserva Forestal Ley 2da/59, otorgados por la Autoridad Ambiental competente. 6. INFORMAR que consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM ANNA minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No. HH2-12001X, presenta SUPERPOSICIÓN PARCIAL con: ÁREAS EXCLUIBLES - Polígono 51 Andino Pacífica. Acto administrativo: Resolución No. 1109. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha actualización:03/11/2023. - Polígono 6 Bosques Secos del Patía. Acto administrativo: Resolución No. 0630. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha actualización: 17/07/2023. - Páramo delimitado escala 1:25.000 Chiles-Cumbal. Acto administrativo: Resolución No. 1398 de 2018. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha actualización: 28/12/2018. ÁREAS RESTRINGIDAS - Perímetro urbano: La Llanada, actualización: Sep 15, 2020 12:00 AM
--	--	--	--	--

					- Perímetro urbano: Sotomayor, actualización: Sep 15, 2020 12:00 AM Reservas Forestales de Ley Segunda – Pacífico. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha actualización: 06/06/2024. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 225 del 24 de julio de 2026. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	00218-52	SHERMAN PATRICIO REVELO YEPEZ, CLAUDIA MARGARITA VELASQUEZ MUÑOZ	14/08/2026	AUTO PARP No. 322	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00218-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52 el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 20242025, cuyo ciclo comprende desde el <u>05 de agosto de 2024 al 31 de diciembre de 2025</u>, presentado con radicado No. 20261004689232 de fecha 19 de junio de 2026. Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 222 del 23 de julio de 2026, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. La Reconciliación que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas descritas en el numeral 4.1 del precitado concepto.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el título minero 00218-52 , cuenta con Plan de Manejo Ambiental, aprobado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 124 del 03 de abril de 1998 . 2. INFORMAR que el título minero 00218-52 , cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 270 de 10 de junio de 2025 , notificado en Estado Jurídico No. PARP-071-2025 de 12 de junio de 2025 . 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 222 del 23 de julio de 2026 . 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibidem. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **18 de agosto de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 16

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: José Manuel Valenzuela Yela – Técnico Asistencial–PARP.